



INSTITUCION EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA

Nit: 811.021.944-1 Dane: 105001009652 Núcleo 916 Comuna 3 Medellín

CONTRATO N°	009-2026	SUMINISTROS
-------------	----------	-------------

CONTRATANTE:

INSTITUCION EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA

NIT: 811021944.1

CONTRATISTA:

DORA LUZ ACEVEDO ESPINAL

Nit: 44004191.7

OBJETO:	SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA Y MATERIALES DE APOYO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CON DESTINO AL PROYECTO FINANCIERO-GERENCIAL, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, ACADÉMICAS, PEDAGÓGICAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL, CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDADES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCIÓN.EL SUMINISTRO COMPRENDE, ENTRE OTROS, LÁPICES, BORRADORES, SACAPUNTAS, CINTAS DE ENMASCARAR Y TRANSPARENTES, SILICONA LÍQUIDA, PEGANTES, BLOCK IRIS, TINTAS PARA RECARGAR MARCADORES, CARTULINAS, RESALTADORES, RESMAS DE PAPEL, CONTACT, BISTURÍES, MARCADORES PERMANENTES Y BORRABLES, REVISTEROS, REGLAS, CORRECTORES, ROLLOS DE CINTA CON LOS COLORES DE LA BANDERA DE COLOMBIA, GANCHOS, LAPICEROS, CUADERNOS, TIJERAS, BOLSILLOS TRANSPARENTES PARA CARPETA, VINILOS, ALFILERES, FRASCOS DE VIDRIO CON TAPA METÁLICA, CARTUCHOS DE TÓNER HP, PIOLA DE CABUYA, BORRADORES PARA TABLERO, TABLEROS DE CORCHO Y REPUESTOS PARA TRAPEADORAS, DE ACUERDO CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA INVITACIÓN PÚBLICA. ITEM DEL PAA SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC: 44121600
---------	--

VALOR:

\$8,902,700

OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS M.C.

VIGENCIA:

44 Dias

DISPONIBILIDAD:

11 con fecha 29/07/2026

COMPROMISO:

11 con fecha 5/08/2026

Entre los suscritos a saber,

GIOMAR ZORAYA ARIAS GOMEZ

mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía número N° 43,732,981 , en su condición de Rector de INSTITUCION EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRA

del Municipio de Medellín, con el NIT, 811021944.1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

DORA LUZ ACEVEDO ESPINAL

identificado(a) con NIT 44,004,191.7 y quien para los efectos jurídicos del presente

acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en

materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a:

SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA Y MATERIALES DE APOYO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CON DESTINO AL PROYECTO FINANCIERO-GERENCIAL, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, ACADÉMICAS, PEDAGÓGICAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL, CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDADES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCIÓN.EL SUMINISTRO COMPRENDE, ENTRE OTROS, LÁPICES, BORRADORES, SACAPUNTAS, CINTAS DE ENMASCARAR Y TRANSPARENTES, SILICONA LÍQUIDA, PEGANTES, BLOCK IRIS, TINTAS PARA RECARGAR MARCADORES, CARTULINAS, RESALTADORES, RESMAS DE PAPEL, CONTACT, BISTURÍES, MARCADORES PERMANENTES Y BORRABLES, REVISTEROS, REGLAS, CORRECTORES, ROLLOS DE CINTA CON LOS COLORES DE LA BANDERA DE COLOMBIA, GANCHOS, LAPICEROS, CUADERNOS, TIJERAS, BOLSILLOS TRANSPARENTES PARA CARPETA, VINILOS, ALFILERES, FRASCOS DE VIDRIO CON TAPA METÁLICA, CARTUCHOS DE TÓNER HP, PIOLA DE CABUYA, BORRADORES PARA TABLERO, TABLEROS DE CORCHO Y REPUESTOS PARA TRAPEADORAS, DE ACUERDO CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA INVITACIÓN PÚBLICA. ITEM DEL PAA SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC: 44121600

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANTIDAD	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	33	44121600	LAPIZ N° 2 X 12 X CAJA	14,500	478,500
2	15	44121600	BORRADORES PEQUEÑOS DE NATA X 24	18,500	277,500
3	10	44121600	SACAPUNTAS METALICOS X 24	18,500	185,000
4	50	44121600	CINTA DE ENMASCARAR MEDIANA	4,500	225,000
5	10	44121600	CINTA DE ENMASCARAR GRUESA	8,500	85,000
6	30	44121600	CINTA TRANSPARENTE MEDIANA	4,500	135,000
7	18	44121600	CINTA TRANSPARENTE GRUESA	8,500	153,000
8	50	44121600	SILICONA LIQUIDA TARRITOS X 100 ML	4,500	225,000
9	50	44121600	PEGA EN BARRA	4,500	225,000
10	50	44121600	PEGA LIQUIDA TARRITO DEL MAS PEQUEÑO	3,500	175,000
11	50	44121600	BLOCK IRIS TAMAÑO CARTA	6,500	325,000
12	9	44121600	TINTAS PARA RECARGAR MARCADORES TARRO GRANDE 2 NEGRAS, 2 AZULES, 2 VERDES Y 2 ROJAS X 500 ML	120,000	1,080,000
13	50	44121600	CARTULINA NEGRA PLIEGOS	2,300	115,000
14	50	44121600	CARTULINA DE COLORES VIVOS PLIEGOS	1,600	80,000
15	24	44121600	CARTULINA PLANA COLORES SURTIDOS PLIEGOS	1,600	38,400
16	50	44121600	RESALTADORES COLORES SURTIDOS	1,800	90,000
17	6	44121600	RESMAS TAMAÑO CARTA	175,000	1,050,000
18	7	44121600	CONTAC X ROLLO	43,500	304,500
19	24	44121600	BISTURY GRANDE	7,500	180,000
20	50	44121600	MARCADORES PERMANENTE NEGROS	1,900	95,000

21	50	44121600	MARCADORES NEGROS BORRABLES	4,800	240,000
22	38	44121600	REVISTERO FORMA DE CAJA MEDIDAS 24X 30X10, COLOR VERDE	11,000	418,000
23	50	44121600	REGLAS PLASTICAS	1,500	75,000
24	50	44121600	LIQUID PAPER EN LAPIZ	4,300	215,000
25	2	44121600	ROLLOS DE LA BANDERA DE COLOMBIA	32,500	65,000
26	2	44121600	GANCHOS MEDIANOS X CAJAS	3,500	7,000
27	50	44121600	LAPICEROS NEGROS	1,500	75,000
28	30	44121600	CUADERNOS COCIDOS GRANDES DISEÑO SURTIDOS	3,500	105,000
29	50	44121600	TIJERAS PEQUEÑAS	4,500	225,000
30	2	44121600	PAQUETE DE BOLSILLO TRANSPARENTE TAMAÑO CARTA PARA FOLDER	25,000	50,000
31	12	44121600	VINILO BLANCO X LITRO	18,500	222,000
32	12	44121600	VINILO NEGRO X LITRO	18,500	222,000
33	2	44121600	ALFILERES X CAJA	2,500	5,000
34	50	44121600	FRASCOS DE VIDRIO CON TAPA METALICA , MEDIDAS 8 CMT DE ALTO X 5CMT DE ANCHO	4,000	200,000
35	4	44121600	CARTUCHOS DE TONER HP	85,000	340,000
36	1	44121600	PIOLA DE CABUYA DE LA MAS DELGADA	45,800	45,800
37	50	44121600	BORRADORES DE TABLERO	3,400	170,000
38	4	44121600	TABLERO DE CORCHO 40 X 60	94,000	376,000
39	50	44121600	BLOCK TAMAÑO CARTA SIN RAYAS	6,500	325,000
TOTAL					8,902,700

1)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 2) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 3) Presentar descripciones específicas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma	\$8,902,700
OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS M.C.	los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 44 Días No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVICION: La supervicion de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

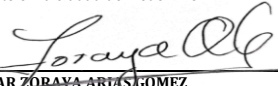
CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellin N° 018 de 2020 Resolucion Municipal N° 202150011027 de 2021 y grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

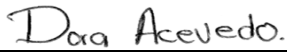
De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el

5 de agosto de 2026


GIOMAR ZORAYA ARTAS GOMEZ

Rectora

Cc 43,732,981


DORA LUZ ACEVEDO ESPINAL

Representante legal

Cc 44.004.191